DECRETO No. #0404 26 DIC. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DEROGA EL DECRETO 0373 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209, 303 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política; los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 2150 de 1995; el Decreto Ley 111 de 1996; el Decreto 1222 de 1986; la Ley 489 de 1998; la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos deben considerar que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que la Constitución Política señala en su artículo 209:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Decreto Nacional 1222 de 1986 preceptúa:

"Artículo 94. Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer que se cumplan en el departamento los decretos y órdenes del gobierno y las ordenanzas de las asambleas. (...)

2. Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos, y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración;

(...)"

Que los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se puedan delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° señala:

*"**Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos*

confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

Parágrafo. *Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."*

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone:

*"**Requisitos de la delegación.** En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. "Por otra parte conforme a lo expuesto en esta norma, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que le ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas."*

Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que:

"(...) no podrán transferirse mediante delegación:

1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley.

2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación.

3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación."

Que el Consejo de Estado en Sentencia N° 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que:

"La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...)"

Que el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que:

"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que los procesos contractuales de las entidades deben dotarse de procedimientos ágiles y flexibles, acordes con sus estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y objetividad para la toma de decisiones.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el citado artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala: *"DE LA DELEGACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN PARA CONTRATAR. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2o y un parágrafo del siguiente tenor:*

(...)

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

(...)"

Que el parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, expone:

"(...)

PARAGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal."

Que se hace necesario derogar el Decreto Departamental 0373 del 14 de noviembre de 2018, "Por medio del cual se delegan unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto y se derogan los Decretos 0151 del 06 de julio de 2017 y 0003 del 09 de enero de 2018" toda vez que algunos aspectos no comprendidos en la delegación señalados en el artículo tercero del citado Decreto 0373 de 2018, deben ser delegados en los Secretarios de Despacho de las Secretarías General; Integración y Desarrollo Social; Deporte, Recreación y Actividad Física; Infraestructura; Gobierno; Desarrollo, Empleo e Innovación; Vivienda y Territorio; Cultura; Educación; Agricultura y Desarrollo Rural; Hacienda y Planeación de la Gobernación de Caldas.

GOBIERNO DE CALDAS

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en los Secretarios de Despacho de las Secretarías General; Integración y Desarrollo Social; Deporte, Recreación y Actividad Física; Infraestructura; Gobierno; Desarrollo, Empleo e Innovación; Vivienda y Territorio; Cultura; Educación; Agricultura y Desarrollo Rural; Hacienda y Planeación de la Gobernación del Departamento de Caldas, la facultad para adelantar todas las actuaciones propias de la actividad contractual y de la ordenación del gasto tales como la apertura de procesos de selección, suscribir contratos o convenios, adjudicar, liquidar, terminar, modificar, suspender, adicionar y prorrogar contratos y comprometer recursos presupuestales, todas las cuales deberán ser ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y en las demás disposiciones aplicables vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cuanto a la contratación directa, se delega en los Secretarios de Despacho la suscripción de los contratos sujetos a esta modalidad con excepción de los señalados en el artículo tercero del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente delegación incluye los contratos de comodato y todos aquellos relacionados con la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de conformidad con lo

establecido en el Decreto 092 de 2017, advirtiendo que resulta potestad del Gobernador proferir el acto administrativo que autoriza la suscripción de este tipo de contratos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las delegaciones que mediante este acto se realizan comprenden las etapas precontractual, contractual y postcontractual.

PARÁGRAFO CUARTO. También comprende la obligación y la responsabilidad directa de los Secretarios de Despacho, a efecto que se realicen las publicaciones en las diferentes plataformas dispuestas para tal efecto, la información de los contratos que suscriban, entre estas el SECOP, así como la plataforma que administra la Contraloría General del Departamento de Caldas (COVI), o cualquier otra plataforma de información, que por obligación legal o reglamentaria sea necesario alimentar.

PARÁGRAFO QUINTO. Las solicitudes de vigencias expiradas, vigencias futuras y traslados entre rubros del decreto de liquidación de presupuesto, deberán estar autorizadas por el ordenador del gasto respectivo.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de requerirse la celebración y suscripción de un contrato cuya financiación se deba hacer con más de un rubro presupuestal y ello involucre a distintos ordenadores del gasto, todo el proceso precontractual, contractual y postcontractual se hará de manera conjunta y será suscrito por la totalidad de los Secretarios que aporten recursos para el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el (la) Secretario (a) de Despacho de la Secretaría General de la Gobernación del Departamento de Caldas, la facultad de realizar todos los actos y trámites inherentes con los procesos contractuales y la celebración de contratos y convenios, relacionados con el funcionamiento, inversión y las demás actividades propias y esenciales del Despacho del Gobernador y de la Secretaría Jurídica, los gastos asociados al pago de los servicios personales de la nómina departamental y de los docentes de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: ASPECTOS NO COMPRENDIDOS EN LA DELEGACIÓN:

Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través del presente Decreto, el Gobernador del Departamento de Caldas, mantendrá como competencia y se exceptúan de la delegación contenida en los artículos anteriores los siguientes eventos, causales o modalidades de contratación:

1. Concesiones.

2. Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el acuerdo de reestructuración de pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.

3. Contratación de empréstitos.

4. Los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

5. Los procesos de contratación que expresamente y en cada caso concreto recomienden el Gobernador y la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las causales o modalidades de contratación anteriores los Secretarios de Despacho interesados en cada proceso contractual son los responsables directos de la etapa precontractual y postcontracual y deberán remitir todos los soportes legales a la Secretaría Jurídica para lo pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los documentos posteriores asociados a la ejecución, órdenes de pago, liquidación y en general cualquier trámite será suscrito por el Secretario ordenador del gasto.

PARÁGRAFO TERCERO. Las modificaciones, aclaraciones, prórrogas o adiciones, serán suscritas por el Señor Gobernador.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Caldas, la ordenación del gasto relacionada con pagos de sentencias y conciliaciones, así como también los atinentes a costas de procesos y demás trámites judiciales, el gasto relacionado con los pagos derivados del acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito entre el Departamento de Caldas y sus acreedores, la ordenación del gasto de las transferencias y pago del servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Caldas, las funciones inherentes a los nombramientos, traslados y demás circunstancias administrativas relacionadas con la planta del Sistema General de Participaciones y los pagos asociados a los servicios personales de la nómina de los docentes de dicha Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación de la Gobernación del Departamento de Caldas, la fijación de los lineamientos para estructurar los aspectos económicos y financieros de los procesos de contratación que adelante el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. También se delega en dicha Secretaría, la apertura de procesos de selección, suscripción de contratos o convenios, adjudicación, liquidación, terminación, modificación, suspensión, adiciones y prorrogas de los contratos e igualmente, comprometer recursos presupuestales que atañen a la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, Jefatura de Gobierno Abierto y Unidad de Comunicaciones y Medios, adscritas a la Secretaría Privada de la Gobernación de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN: Las delegaciones efectuadas a través del presente Decreto, serán ejercidas por los delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.

2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas por el Departamento respecto de cada uno de los actos, etapas y actuaciones de la contratación pública, en la Ley, reglamentos, guías o manuales de contratación pública de la Gobernación de Caldas.

3. Corresponde a los delegatarios ejercer las atribuciones asignadas, conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y la Ley.

4. Cuando lo estime conveniente, el Gobernador del Departamento de Caldas podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente Decreto.

5. Las facultades delegadas mediante el presente Decreto son indelegables. Los delegatarios no podrán subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos o la celebración de los contratos, acuerdos o convenios objeto de la delegación. Esta delegación establece una relación jurídica y funcional exclusiva e intransferible entre delegante y delegatario.

6. El Gobernador del Departamento de Caldas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 o demás normas que la modifiquen, ejercerá el control y seguimiento de la actividad contractual delegada, a través de la Secretaría Jurídica, quien para el ejercicio de tal labor, contará con las Herramientas de Control y Seguimiento establecidas en el presente Decreto.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la función administrativa y la contratación estatal y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la delegación.

8. El delegatario deberá actuar dentro del marco de actividades establecido en este Decreto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. El delegatario deberá presentar informes periódicos bimestrales dentro de los primeros cinco (5) días del mes respectivo, de su gestión al señor Gobernador. En estos se informará el estado de ejecución y avance de los procesos delegados. Si alguno de los procesos en desarrollo, requiere intervención por parte del Despacho del Gobernador, el mismo será analizado en la Secretaría Jurídica utilizando las Herramientas de Control y Seguimiento previstas en el presente Decreto.

13. Los servidores públicos en quienes se delega la facultad de adquirir compromisos y ordenar gastos deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables particularmente en relación con la obtención previa y suficiente de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales a que se refiere el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y de vigencias futuras cuando las condiciones de contratación prevean la prestación o recibo de los bienes y/o servicios contratados, en vigencias o ejercicios fiscales anuales diferentes de aquel en el que se celebre el contrato respectivo.

14. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996, en los contratos se deberán sujetar los compromisos de pago al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC que sea aprobado para cada Secretaría, así como al concepto de gasto previsto. Para este fin se efectuará la coordinación pertinente con la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, quien deberá gestionar previamente y de manera oportuna las modificaciones de PAC (adición, reducción, anticipo y/o aplazamiento según corresponda) de acuerdo con las condiciones de pago que se convengan en los contratos; impartir su aprobación previa en relación con las condiciones de pago que se convengan.

15. En virtud del principio de continuidad de la Administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el cambio de funcionario que ejerza el cargo como delegante o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que asuman las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

16. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables y en particular por el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

17. Las Secretarías dentro del ámbito de su competencia, velarán por la adecuada ordenación del gasto y la administración del presupuesto asignado, estableciendo los controles para su

efectivo cumplimiento; siendo su responsabilidad también la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal requerido para la ejecución del proceso contractual.

ARTÍCULO OCTAVO: La Delegación que en materia contractual se designa mediante el presente Decreto, es de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de la actualización o modificación que de los diferentes procesos internos, se deban realizar.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de carácter Departamental que le sean contrarias en materia de delegación contractual y de ordenación del gasto, especialmente el Decreto 0373 del 14 de noviembre de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas

Vo.Bo. **LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO**
Secretaria Jurídica

Proyectó: Jill Escobar

GOBIERNO DE CALDAS

CARTA SOLICITUD APOYO TECNICO

AR

Andrea del Pilar Moreno Reina
Jue 16/09/2021 15:10

Para: Diego Camilo Rodríguez Navas

CC: Nancy Zúñiga Zúñiga

(15) Carta de invitacion a...
321 KB

Hola Dieguito:

Humberto Araque de la Gobernación de Caldas envía la carta de aceptación y aclara que Durante la presente administración no se ha realizado ningún cambio en el decreto de delegación de funciones 404 de 26 de diciembre de 2018.

Quedo atenta a tus comentarios para continuar con el trámite.

Cordial saludo,

Andrea del Pilar Moreno Reina
Profesional Especializado
Dirección de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, UPRA
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D. C., Colombia
(+57 1) 5529820 Ext 1320
Código postal: (110311)
Calle 28 No. 13-22 Torre C, piso 3. Edificio Palma Real

El campo es de todos Minagricultura

upra Unidad de Planificación Rural Agropecuaria